



Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00321 00
DEMANDANTE	LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus hijos H.E.A.P y L.G.A.P.
APODERADO DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDANDO	ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA
APODERADO DDO	DRA. MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anterior, se señala el **día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 am.)**.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: [2022-00321](https://expediente.digita.gov.co/2022-00321)

Se les advierte a las partes que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
Nº.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024,
La secretaria

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00330 00
DEMANDANTE	WILSON ALVAREZ MONTAÑO
APODERADO	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral cuarto del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) archivo digital N° [006. AUTO DE ADMISIÓN.pdf](#), dentro del cual se dispone notificar personalmente a los demandados.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha han pasado más de dos (02) meses desde su admisión, y verificándose que no se ha notificado a uno de los demandados, es del caso dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., esto es, es desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante por segunda vez, so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), so pena de decretar el desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
N°.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024,
La secretaria

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION POR POSESION NOTORIA
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00163 00
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA LOBO SANCHEZ
APODERADO	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ELIECER LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO, NAHUN LOBO PACHECO, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARINA LOBO PACHECO
APODERADO DDOS	DR. JOSÉ ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO
CURADOR AD LITEM	DR. JOSÉ ALBERTO SARMIENTO VARGAS

En atención a la solicitud presentada por el doctor JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, el jueves veinticinco (25) de enero del presente año, relativa a solicitar el apoyo del Despacho oficiar a la organización La Esperanza S.A. - NIT 890.504.378-1, este Despacho negará la solicitud presentada toda vez que no se evidencia cumplimiento al numeral décimo del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
Nº.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024,
La secretaria

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00266 00
DEMANDANTE	NANCY MARIA SANGUINO
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA
DEMANDADO	GUSTAVO CONDE QUINTERO, NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO, CAUSANTE (BLAS ANTONIO CONDE GALVIS) Y HEREDEROS INDETERMINADOS

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto del INFORME PERICIAL N° **P2034** pagina 1-2 allegado por la Escuela de Medicina – Laboratorio de Genética ONAC acreditado, por el término legal de tres para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 numeral 2 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
N°.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024,
La secretaria

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00282 00
SOLICITANTES	MARIO JESÚS CÁRDENAS ÁLVAREZ, OSCAR CÁRDENAS ÁLVAREZ, EBER CÁRDENAS ÁLVAREZ, LUIS ALONSO CÁRDENAS ÁLVAREZ, SAMIR DEL CARMEN CÁRDENAS ÁLVAREZ, NANCY CÁRDENAS ÁLVAREZ, EDILMA CÁRDENAS ÁLVAREZ, TARSICIO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en calidad de hijos, y por el fenómeno de la representación (nietos) KEILA FERNANDA CARDENAS CARRASCAL, (hija del señor EUCLIDES CARDENAS ALVAREZ - fallecido), y JAIDER PRADO CARDENAS, UBEIMAR PRADO CÁRDENAS, LEYDI JOHANNA PRADO CARDENAS y YUDDY CLOVET PRADO CARDENAS (hijos de la señora EDDY CARDENAS ALVAREZ – fallecida)
APODERADO DTE	DR. NUVIA ARENIZ GUERRERO
CAUSANTE	EVARISTO CARDENAS TORRES y ANA ROMELIA ALVAREZ DE CARDENAS

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anterior, se señala el **día quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 am.)**.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: 2023-00282

Se les advierte a las partes que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
Nº.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024,
La secretaria

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00399 00
INTERESADOS	LUZ MARINA REYES RIVERA Y OSCAR JAVIER REYES RIVERA
APODERADO	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	CARMEN ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA, LUZ MILA GOMEZ RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	FLOR RIVERA PICO

Subsanada en debida forma y toda vez que se reúnen los requisitos de ley,

se Dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto el presente proceso de sucesión intestada de la causante FLOR RIVERA PICO, instaurada a través de apoderado judicial por los interesados LUZ MARINA REYES RIVERA Y OSCAR JAVIER REYES RIVERA en calidad de hijos.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER como herederos de la causante FLOR RIVERA PICO, a las siguientes personas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, LUZ MARINA REYES RIVERA Y OSCAR JAVIER REYES RIVERA en calidad de hijos.

TERCERO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título Capítulo IV, artículo 487 y ss del C.G del P.

CUARTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la causante, para que hagan valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, CARMEN ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA y LUZ MILA GOMEZ RIVERA, para los fines previstos en el artículo 492 del C. G. del P. y 1289 del Código Civil, REQUIRIENDO a los anteriormente mencionados, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que la repudian, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1290 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

SEXTO: Oficiar a la DIAN, Oficina Principal de Bogotá para que se surta la información de que trata el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

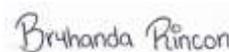
Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
Nº.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024,
La secretaria



BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00029-00
MENOR DE EDAD	PAULA ANDREA GARAY CHOGO / JUAN ANDRES GARAY CHOGO
REP LEGAL	I.C.B. F

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, remitido por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Ocaña – Norte de Santander del ICBF, del proceso de los menores de edad PAULA ANDREA GARAY CHOGO identificado con R.C nro. 1092190068, Historia de Atención nro. 1092193696, SIM 27124907 y al niño JUAN ANDRES GARAY CHOGO identificado con RC NUIP 109219419 e indicativo serial 60032914 de la Notaria Primera de Ocaña.

Una vez revisados los expedientes se dispone su admisión para adelantarla a través del procedimiento que se indica en el artículo 21 numeral 8 del Código General del Proceso, y el artículo 390 numeral 3 ibidem, por tratarse de un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a la precisa competencia atribuida en el artículo 119 del Código de Infancia y adolescencia numerales 2 en el que se dispone la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley, y el nral 4 en el que se dispone resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de familia haya perdido competencia.

El proceso de restablecimiento de derechos en favor de los menores de edad fue iniciado con auto de apertura de investigación PARD con fecha 29 de junio de 2022, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Ocaña – Norte de Santander.

Mediante resolución nro. 267 de fecha 19 de diciembre de 2022 en audiencia de práctica de pruebas y fallo resolvió: definir la situación jurídica de JUAN ANDRES GARAY CHOGO identificado con Registro civil de nacimiento nro. 109219419 de la Notaria Primera de esta ciudad en vulneración de derechos ratificando la medida de ubicación en hogar sustituto.

Mediante resolución nro. 106 de 15 de junio de 2023 resolvió prorrogar por seis (6) meses, el término de seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos con el fin de definir de fondo la situación jurídica de JUAN ANDRES GARAY CHOGO identificado con Registro civil de nacimiento nro. 109219419 de la Notaria Primera de esta ciudad en vulneración de derechos ratificando la medida de ubicación en hogar sustituto.



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Mediante resolución Nro. 251 de 21 de diciembre de 2023 resolvió Declarar en adoptabilidad y en consecuencia ratificar la medida de restablecimiento de derechos que beneficia al niño JUAN ANDRES GARAY identificado con RC NUIP 109219419 e indicativo serial 60032914 de la Notaria Primera de Ocaña, cual es la ubicación en hogar sustituto de conformidad con el art 59 de la ley 1098 de 2006.

Mediante resolución nro. 250 de fecha 21 de diciembre de 2022 en audiencia de práctica de pruebas y fallo resolvió: definir la situación jurídica de PAULA ANDREA GARAY CHOGO identificado con Registro civil de nacimiento nro. 1092190068 de la Notaria Primera de esta ciudad en vulneración de derechos ratificando la medida de ubicación en hogar sustituto.

Mediante resolución nro. 107 de 15 de junio de 2023 resolvió prorrogar por seis (6) meses, el término de seguimiento a la medida de restablecimiento, con el fin de definir de fondo la situación jurídica de PAULA ANDREA GARAY CHOGO dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos nro. SIM 27126428; término dentro del cual se determinará si procede el cierre del proceso, de encontrarse superada la vulneración de derechos, o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se establezca que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

Mediante resolución nro. 250 de 21 de diciembre de 2023 resuelve Declarar en adoptabilidad y en consecuencia ratificar la medida de restablecimiento de derechos que beneficia a la niña PAULA ANDREA GARAY CHOGO identificada con RC NUIP 1092190068 e indicativo serial 57953572 de la Notaria Primera de Ocaña, cual es la ubicación en hogar sustituto de conformidad con el art 59 de la ley 1098 de 2006.

Dada la decisión tomada por el señor defensor de familia del ICBF mediante auto de trámite de fecha 02 de Enero de 2024 en la que se deja constancia que estando aún en término de presentar oposición a la medida de restablecimiento de derechos sobre la declaratoria de adoptabilidad de los menores PAULA ANDREA GARAY CHOGO y JUAN ANDRES GARAY se hicieron presentes en el ICBF los señores JUAN DE DIOS GARAY FLOREZ y ZULEIMA CHOGO progenitores de los menores quienes manifestaron no estar de acuerdo con esa decisión, manifestación que fue atendida por el defensor de familia como desacuerdo a lo resuelto en las resoluciones 250 y 251 de fecha 21 de diciembre de 2023 por lo que se remite el proceso ante los Juzgados de Familia para homologación mediante oficio de fecha 24 de Enero de 2023 (sic) correspondiendo a este despacho por reparto.



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de los menores PAULA ANDREA GARAY CHOGO identificado con R.C NUIP nro. 1092190068, Historia de Atención nro. 1092193696, SIM 27124907 y JUAN ANDRES GARAY CHOGO identificado con RC NUIP 109219419; Historia de atención 1092191419, SIM 27126429 provenientes del ICBF regional Ocaña – Norte de Santander.

SEGUNDO: Dar apertura a la INVESTIGACIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de los menores PAULA ANDREA GARAY CHOGO identificado con R.C NUIP nro. 1092190068, Historia de Atención nro. 1092193696, SIM 27124907 y JUAN ANDRES GARAY CHOGO identificado con RC NUIP 109219419; Historia de atención 1092191419, SIM 27126429 provenientes del ICBF regional Ocaña – Norte de Santander, para adelantarlas a través de tramite indicado.

TERCERO: Notifíquese de esta determinación al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF, de la ciudad, Centro Zonal Ocaña para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Tener como pruebas documentales el expediente contentivo de la actuación surtida por la defensoría de familia del ICBF esto es:

- Historia de Atención nro. 1092193696 y SIM 27124907 de la menor PAULA ANDREA GARAY CHOGO identificado con R.C NUIP nro. 1092190068.
- Historia de atención 1092191419 y SIM 27126429 del menor JUAN ANDRES GARAY CHOGO identificado con RC NUIP 109219419.

QUINTO: Requerir al defensor de familia de esta ciudad para que, en el término de ocho (08) días ordene a quien corresponda realizar un nuevo estudio psicosocial actualizado de los menores PAULA ANDREA GARAY CHOGO y JUAN ANDRÉS GARAY CHOGO, por un equipo interdisciplinario adscrito a esa entidad conformado preferiblemente por profesional en psicología y trabajo social diferentes a quienes ya concepto en el presente proceso, que permita establecer red social y familiar de estos y las condiciones de vida, y específicamente en lo referente a condiciones actuales de sus progenitores, condiciones de vida, económicas , entorno familiar , y de manera especial conceptuar si son garantes de los derechos de estos menores. En tal sentido ofíciase.



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEXTO: CORRASELE traslado de las diligencias a los Señores JUAN DE DIOS GARAY FLOREZ y ZULEIMA CHOGO en calidad de progenitores de los menores para que se manifiesten como a bien tengan.

SEPTIMO: SE DISPONDRA que los menores PAULA ANDREA GARAY CHOGO y JUAN ANDRES GARAY CHOGO continúen en medio familiar bajo la modalidad de hogar sustituto.

OCTAVO: En firme este proveído y cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho, para dictar sentencia de homologación si es del caso de conformidad con el artículo 123 del C de I y A.

NOVENO: En firme este proveído y cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho, para dictar sentencia de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 119 del C.I.A.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO
Nº.012 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria

Bryhanda Rincon

BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de cinco (5) días, así como a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad quienes impuestas de su contenido firman como aparece.

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público.

Dr.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dra. BRYHANDA MICHELLE RINCON PRADA
SECRETARIA